



Comisión Estatal de Derechos Humanos de <sup>1</sup>  
Oaxaca  
VISITADURIA GENERAL

RECOMENDACION N° 18/2000

OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos con fundamento en lo establecido por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 138 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1°, 6° fracciones II y III, 15 fracción VII, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como 4°, 108, 109, 111, 112 y 113 del Reglamento Interno de la misma Comisión, publicados en el Periódico Oficial del Estado el veintiocho de enero y veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y tres, respectivamente, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CEDH/097/RI(21)/OAX/999, relacionados con la queja presentada por la señora ISABEL ESCOBAR AQUINO y AARON PAVIAN DE LOS SANTOS, y vistos los siguientes:

L- HECHOS.

1.- El día tres de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en la Oficina Regional en el Istmo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se recibió la queja por escrito de la señora ISABEL ESCOBAR AQUINO y del señor AARON PAVIAN DE LOS SANTOS, quienes manifestaron que el día martes treinta de noviembre del mismo año, su hijo EDUARDO PAVIAN ESCOBAR, fue detenido arbitrariamente por agentes de la Policía Ministerial del Estado destacamentados en San Francisco Ahuatán, Oaxaca, ya que no tenía librada en su contra orden de aprehensión, ni cometió delito alguno.

A. 28 DE SEPTIEMBRE DE 2000

C. OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL DO/FE

M.C. VILMA AMELIA TOLEDO ALVARADO

FIRMA



Comisión Estatal de Derechos Humanos de 2  
Oaxaca  
VISITADURIA GENERAL

2.- Radicada que fue la queja de referencia, se le asignó el número de expediente CEDH/097/RI(10)/OAX/999, substanciándose el procedimiento previsto por la Ley y Reglamento de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

II.- EVIDENCIAS.

En este caso las constituyen:

1.- La queja por escrito presentada en la Oficina Regional en el Istmo el día tres de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, por la señora ISABEL ESCOBAR AQUINO y el señor AARON PAVIAN DE LOS SANTOS.

2.- Oficio número Q.R./956, fechado el día doce de febrero del año en curso, mediante el cual la ciudadana Licenciada BERTHA RUTH ARREOLA RUIZ, remite copia certificada del informe y anexos que en relación a los hechos suscribieron los ciudadanos Licenciado ADRIAN JIMENEZ GOMEZ y JOSE QUEVEDO GARCIA, Agente del Ministerio Público de San Pedro Tapanatepec, Oaxaca, y elemento de la Policía Ministerial del Estado comisionado en San Francisco Ixhuatán, Oaxaca.

3.- Copia certificada del oficio 01/00, fechado el día siete de enero del año en curso, por el cual el ciudadano JOSE QUEVEDO GARCIA, agente de la Policía Ministerial del Estado encargado del servicio en San Francisco Ixhuatán, Oaxaca, informa a la ciudadana Licenciada MARIA SOLEDAD ALVAREZ CASTILLO, Directora de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que siendo las cero horas del día primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se

A 28 DE SEPTIEMBRE DE 1998

C. OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL, DOXFE

IC. VILMA AMELIA TOLEDO ALVARADO



Comisión Estatal de Derechos Humanos de <sup>3</sup>  
Oaxaca  
VISITADURIA GENERAL

recibió la llamada telefónica de la señora MARGARITA HERNANDEZ SANTIAGO, quien manifestó que se había accionado la alarma de su negocio, por lo cual se trasladaron al lugar, y al hacer una minuciosa investigación encontraron en la azotea a un individuo desconocido a quien detuvieron, y en la parte de afuera otros elementos se dieron cuenta que un segundo individuo salía del domicilio contiguo y se daba a la fuga, dándole alcance a una cinco ó seis cuabras, y posteriormente fueron trasladados a la Comandancia de la Policía Ministerial.

4.- Copia del oficio número 093, fechado el día primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, por el cual los ciudadanos ERWIN MOCTEZUMA RICARDEZ y EDGAR ZAVALAGUI LOPEZ, rinden su parte informativo al ciudadano agente del Ministerio Público de San Francisco Ixhuatán, Oaxaca, y ponen a su disposición a los detenidos FERNANDO SALINAS ZAVALA o FIDEL SALINAS VELASQUEZ o FIDEL SALINAS PINEDA y EDUARDO FABIAN ESCOBAR.

5.- Copia certificada del acuerdo de fecha dos de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, mediante el cual la ciudadana Juez Mixto de Primera Instancia de San Pedro Tapanatepec, Oaxaca, ratifica la detención de los señores FIDEL CRUZ SALINAS o FIDEL SALINAS PINEDA o FERNANDO SALINAS ZAVALA o FIDEL SALINAS VELASQUEZ y EDUARDO FABIAN ESCOBAR.

6.- Copia certificada de la declaración preparatoria del indiciado EDUARDO FABIAN ESCOBAR, rendida el día tres de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en donde manifestó que ratifica su declaración rendida ante la autoridad ministerial, aclarando que no fue detenido en el domicilio de la ofendida, sino en su domicilio y al medio día.



Comisión Estatal de Derechos Humanos de 4  
Oaxaca  
VISITADURIA GENERAL

7.- Copia certificada del auto de formal prisión dictado por la ciudadana Juez Mixto de Primera Instancia de San Pedro Tapanatepec, Oaxaca, en autos del expediente penal 88/999, en fecha cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en contra de los señores FIDEL CRUZ SALINAS o FIDEL SALINAS PINEDA o FERNANDO SALINAS ZAVALA o FIDEL SALINAS VELAZQUEZ y EDUARDO FABIAN ESCOBAR, como presuntos responsables del delito de robo calificado cometido en perjuicio de MARGARITA HERNANDEZ SANTIAGO.

8.- Declaración de la señora TOMASA DIAZ ESCOBAR, rendida ante el ciudadano Visitador Adjunto de la Oficina Regional en el Istmo, el día veinticinco de marzo del año en curso, quien en relación a los hechos investigados manifestó que sin recordar exactamente la fecha de detención del agraviado, aproximadamente a las once horas con treinta minutos del día de los hechos, se encontraba en su domicilio lavando ropa, cuando de repente se percató que el señor EDUARDO PAVIAN ESCOBAR, atravesó su domicilio corriendo y era perseguido por agentes de la Policía Ministerial del Estado, quienes también pasaron por su domicilio e iban armados, y posteriormente escuchó disparos de arma de fuego, por lo que pensó que habían privado de la vida al agraviado.

9.- Declaración del señor SIDRONIO MATUS FUENTES, rendida ante el ciudadano Visitador Adjunto de la Oficina Regional en el Istmo, el día veinticinco de marzo del año en curso, quien en relación a los hechos investigados manifestó que sin recordar exactamente la fecha de los hechos, entre diez y media y once de la mañana, se encontraba limpiando unos pescados en el patio de su casa, dándose cuenta que una persona que no reconoció pasó corriendo y era perseguido por agentes de la Policía

A 28 DE SEPTIEMBRE DE 1998

C. OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL DOXFE

IC. VILMA AMELIA TOLEDO ALVARADO

FIRMA



Comisión Estatal de Derechos Humanos de 5  
Oaxaca  
VISITADURIA GENERAL

Ministerial del Estado, a quienes reconoció porque portaban armas largas, atravesando dichas personas por el domicilio de la señora TOMASA DIAZ ESCOBAR, quien es su vecina; posteriormente escuchó un disparo de arma de fuego y sus vecinos le comunicaron que la persona a la que detuvieron era el hijo de la señora ISABEL ESCOBAR DE LOS SANTOS, mismo que responde al nombre de EDUARDO PAVIAN DE LOS SANTOS.

10.- Declaración del señor MIGUEL FUENTES MATUS, rendida ante el ciudadano Visitador Adjunto de la Oficina Regional en el Istmo, el día veinticinco de marzo del año en curso, quien en relación a los hechos investigados manifestó que en la fecha del evento, aproximadamente a las diez y media de la mañana, se encontraba en su domicilio en compañía de su esposa y sus nueras, cuando se percató que en la calle con dirección al sur corría el joven EDUARDO PAVIAN ESCOBAR, quien era perseguido en una camioneta color blanca, tipo pick-up, de la cual descendió un agente de la Policía Ministerial y desenfundó una pistola y disparó en dos ocasiones, procediendo a seguir al señor EDUARDO, en tanto en la camioneta se quedó esposado otro joven que no reconoció, apareciendo después otro Agente Policiaco quien se llevó la camioneta y al detenido que se encontraba esposado, escuchando que se efectuaron más disparos de armas de fuego; por tal situación su esposa perdió el conocimiento pues pensó que a la persona que habían lesionado era al declarante.

11.- Certificación de hechos de fecha veinticinco de marzo del año en curso, de la entrevista que sostuvo el Ciudadano Visitador Adjunto de la Oficina Regional en el Istmo con el señor JOSE LUIS GUERRA DIAZ, quien en relación a los actos investigados manifestó que el día primero de diciembre del año próximo pasado, aproximadamente a las cero horas agentes de la Policía Ministerial del Estado,

A 28 DE SEPTIEMBRE DE 1998

C. OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL DOY FE

VILMA AMELTA TOLEDO ALVARADO



Comisión Estatal de Derechos Humanos de 6  
Oaxaca  
VISITADURIA GENERAL

detuvieron en su establecimiento comercial que se ubica en la calle Constitución de San Francisco Ixhuatán, Oaxaca, al señor FIDEL SALINAS PINEDA, quien se encontraba en la azotea del inmueble, y aproximadamente a las diez horas del mismo día compareció a la Agencia del Ministerio Público para rendir su testimonio, y los Agentes Policiacos le mostraron al detenido, a quien sacaron del lugar y le indicaron que irían a atraer a la otra persona que responde al nombre de EDUARDO PAVIAN ESCOBAR, y aproximadamente una hora después los Agentes Policiacos regresaron con el señor FIDEL SALINAS PINEDA y EDUARDO PAVIAN ESCOBAR, que en ningún momento acusó al señor EDUARDO ya que no les consta ni a él ni a su esposa que haya participado en el robo a su establecimiento.

12.- Copia certificada de la averiguación previa 72/99, que se tramitó en la agencia del Ministerio Público de San Francisco Ixhuatán, Oaxaca, iniciada con motivo de la denuncia presentada por la señora MARGARITA HERNANDEZ SANTIAGO, en contra de los señores FIDEL CRUZ SALINAS, y EDUARDO FABIAN ESCOBAR como presuntos responsables en la comisión del delito de robo con violencia de la cual es de destacarse las siguientes diligencias:

a).- Denuncia de la señora MARGARITA HERNANDEZ SANTIAGO, de fecha primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, quien manifestó que denunciaba formalmente a los individuos FIDEL CRUZ SALINAS y EDUARDO FABIAN ESCOBAR en virtud de que en esa fecha siendo las doce de la noche sonó la alarma que se encuentra instalada en su domicilio, por lo que de inmediato su esposo e hijos acudieron al patio que divide la tienda y su domicilio particular dándose cuenta que en la azotea se encontraba un sujeto con una bicicleta nueva que había robado del interior de la tienda, y vía telefónica solicitó el auxilio de la Policía

A 28 de SEPTIEMBRE de 1998

C. OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL DOXFE

VILMA AMELTA TOLEDO ALVARADO



Comisión Estatal de Derechos Humanos de <sup>7</sup>  
Oaxaca  
VISTADURIA GENERAL.

Ministerial, quienes procedieron a la detención de FIDEL CRUZ SALINAS, y persiguieron a EDUARDO FABIAN ESCOBAR; dichos individuos le robaron la cantidad de OCHO MIL PESOS que se encontraba a lado de la caja registradora, sobre una mesa de madera en el interior de una bolsa de nylon, y que dicha bolsa fue levantada en el piso junto a la barda propiedad de la declarante, que el segundo individuo fue detenido cuando intentó darse a la fuga.

b).- Declaraciones de los testigos JOSE LUIS GUERRA DELGADO y JOSE LUIS GUERRA HERNANDEZ, quienes en esencia coinciden con la declaración de la ofendida.

c).- Acuerdo de fecha primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, por el cual el Ciudadano Agente del Ministerio Público, decreta la detención de FIDEL CRUZ SALINAS o FERNANDO SALINAS ZAVALA o FIDEL SALINAS VASQUEZ o FIDEL SALINAS PINEDA y EDUARDO FABIAN ESCOBAR.

d).- Certificado médico de fecha primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, extendido por el Doctor HUGO LOPEZ DIAZ, a favor del detenido FIDEL SALINAS PINEDA, quien presentaba escoriaciones dermoepidérmicas leves en región superciliar izquierdo; discreto derramo sub conjuntival izquierdo; escoriaciones dermoepidérmicas en región del hipocondrio derecho; escoriaciones dermoepidérmica en rodilla derecha; dichas lesiones no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de una semana.

e).- Certificado médico de fecha primero de diciembre del año dos mil, extendido por el Doctor HUGO LOPEZ DIAZ, a favor del detenido EDUARDO PAVIAN

A 28 DE SEPTIEMBRE DE 19 98

C. OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL DOYFE

IC. VILMA AMELIA TOLEDO ALVARADO



Comisión Estatal de Derechos Humanos de <sup>8</sup>  
Oaxaca  
VISITADURIA GENERAL.

ESCOBAR, quien presentaba escoriaciones dermoepidérmicas leves en región deltoidea y brazo derecho; escoriaciones dermoepidérmicas leves en región del flanco derecho casi a nivel de la línea axilar derecha, y dolor a la palpación a dicho nivel; dichas lesiones no ponen en peligro la vida y tardan en sanar una semana.

f).- Fe de integridad física de los detenidos, certificando el Agente del Ministerio Público que ambos se encontraban íntegros físicamente.

g).- Declaración del detenido FIDEL CRUZ SALINAS, por el cual acepta haber participado en el delito de robo, teniendo como copartícipe a EDUARDO PAVIAN ESCOBAR.

h).- Declaración del detenido EDUARDO PAVIAN ESCOBAR, quien manifiesta que es falsa la acusación que se le formula.

13.- Certificados médicos expedidos por la doctora MARIA VICTORIA LOPEZ TOLEDO, médico adscrito al Reclusorio regional de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, en fecha siete de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, por el cual certifica que los internos FIDEL SALINAS PINEDA y EDUARDO PAVIAN ESCOBAR se encontraban sanos físicamente.

14.- Declaración del agraviado EDUARDO PAVIAN ESCOBAR, rendida en fecha veintinueve de marzo del año en curso, quien en relación a los actos que constituyen la queja manifestó que fue detenido el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, aproximadamente al medio día, se presentaron a su domicilio Agentes de la Policía Ministerial del Estado, y por el temor ha ser detenido comenzó a

A 28 DE SEPTIEMBRE DE 1998

C. OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL DOYFE

VILMA AMELIA TOLEDO ALVARADO





Comisión Estatal de Derechos Humanos de 9  
Oaxaca  
VISITADURIA GENERAL

correr con dirección al sur, atravesando el domicilio de la señora TOMASA DIAZ ESCOBAR, sin embargo un agente que identifica como una persona de complexión delgada, estatura alta, color de piel morena clara, lo alcanzó y le dio de patadas, procediendo a su detención, siendo trasladado a la comandancia de la Policía Judicial del Estado en San Francisco Ixhuatán, Oaxaca, donde fue golpeado por el Comandante, con la finalidad de que firmara una declaración donde aceptaba haber participado en el delito de robo junto con FIDEL CRUZ SALINAS.

15.- Declaración del señor FIDEL SANTIAGO SALINAS, rendida el día veintinueve de marzo del año en curso, quien en relación a los actos que constituyen la queja manifestó que no recuerda la fecha y la forma de su detención, ya que cuando ocurrieron los hechos se encontraba en estado de ebriedad; cuando se recuperó se dio cuenta que se encontraba en la comandancia de la Policía Ministerial del Estado y lo acusaban de cometer el delito de robo a un establecimiento comercial, sin embargo no se acuerda de nada y que firmó su declaración al Ministerio Público sin saber lo que realmente decía; al día siguiente de su detención los Agentes Policiacos lo subieron a su camioneta aproximadamente a las diez horas y se dirigieron al domicilio del señor EDUARDO PAVLAN ESCOBAR, a quien detuvieron después de una persecución, y en esos momentos lo golpearon; estando en la comandancia sujetaron al declarante con una esposa al ring de una llanta, y lo golpearon en diversas ocasiones y que por ello sangró de la nariz.

III.- SITUACIÓN JURÍDICA:

1.- A las cero horas del día primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, Agentes de la Policía Ministerial del Estado detuvieron al señor FIDEL

A 29 DE SEPTIEMBRE DE 1998

C. OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL DOX FE

IC. VILMA AMELIA TOLEDO ALVARADO  
NOMBRE

FIRMA



Comisión Estatal de Derechos Humanos de <sup>10</sup>  
Oaxaca  
VISITADURIA GENERAL

SANTIAGO SALINAS, en el interior del domicilio de los señores MARGARITA HERNANDEZ SANTIAGO y JOSE LUIS GUERRA DIAZ, iniciándose por tal motivo la averiguación previa 72/999, en contra de FIDEL CRUZ SALINAS o FIDEL SALINAS PINEDA o FERNANDO SALINAS ZAVALA o FIDEL SALINAS VELASQUEZ y EDUARDO FABIAN ESCOBAR.

2.- Aproximadamente al medio día del primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, fue detenido por Agentes de la Policía Ministerial, el señor EDUARDO FABIAN ESCOBAR, quien fue puesto a disposición del Ministerio Público de San Francisco Ixhuatán, Oaxaca.

3.- Con motivo de la consignación de la averiguación previa 72/999, se inició el proceso penal 88/999, que se instruye en contra de FIDEL CRUZ SALINAS o FIDEL SALINAS PINEDA o FERNANDO SALINAS ZAVALA o FIDEL SALINAS VELASQUEZ y EDUARDO FABIAN ESCOBAR, como probables responsables del delito de robo calificado cometido en agravio de MARGARITA HERNANDEZ SANTIAGO, y los procesados se encuentran privados de su libertad en el Reclusorio Regional de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca.

IV.- OBSERVACIONES:

Del análisis lógico jurídico de las constancias que integran el expediente, mismas que al ser valoradas de conformidad con lo establecido en los artículos 41 y 42 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, este

A 28 DE SEPTIEMBRE DE 98

C. OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL DOXFE

IC. VILMA AMELIA TOLEDO ALVARADO

FIRMA



13  
Comisión Estatal de Derechos Humanos de 11  
Oaxaca  
VISITADURIA GENERAL.

Organismo concluye que existe violación a los Derechos Humanos del señor EDUARDO PAVIAN ESCOBAR en razón de las siguientes consideraciones:

1.- El artículo 16 de la Constitución Federal, establece tres formas de detención de una persona, las cuales son en caso de delito flagrante, por orden de detención expedida por el Ministerio Público, y mediante una orden judicial de aprehensión.

En el caso que nos ocupa la señora ISABEL ESCOBAR AQUINO y el señor AARON PAVIAN DE LOS SANTOS reclamaron que su hijo fue detenido sin que existiera ninguna de las causas legales de detención que se señalan anteriormente.

Del informe que rinde el Encargado de Servicio de la Policía Ministerial del Estado en San Francisco Ixhuatán, Oaxaca, así como de la informativa rendida al Ministerio Público del mismo lugar, por los ciudadanos ERWIN MOCTEZUMA RICARDEZ y EDGAR ZAVALAGUI LOPEZ, Agente de la Policía Ministerial del Estado, con el visto bueno del Ciudadano JOSE QUEVEL GARCIA, Agente de la Policía Ministerial Encargado del Servicio se desprende que a las cero horas del día primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, recibieron una llamada telefónica de la señora MARGARITA HERNANDEZ SANTIAGO, propietaria de la negociación Abarrotes Pepes, indicando que se había accionado la alarma con que cuentan, por lo cual se trasladaron al lugar señalado y se percataron que en la azotea de la tienda estaba un individuo quien tenía una bicicleta de color rojo, por lo que procedieron a su detención; que dicho individuo dejó caer una bolsa de nylon que contenía dinero; asimismo refieren que se dieron cuenta que en ese lugar se daba a la fuga un sujeto el cual fue perseguido y detenido aproximadamente a cinco o seis cuabras siendo trasladados los detenidos a la Comandancia de la Policía Ministerial del mismo lugar.

A 28 DE SEPTIEMBRE DE 1998

C. OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL DO/FE

VILMA AMELIA TOLEDO ALVARADO

FIRMA



14

Comisión Estatal de Derechos Humanos de 12  
Oaxaca  
VISITADURIA GENERAL

quienes responden al nombre de FERNANDO SALINAS ZAVALA o FIDEL SALINAS VELASQUEZ o FIDEL SALINAS PINEDA, y EDUARDO FABIAN ESCOBAR.

Ahora bien, de la investigación realizada por este Organismo se deduce que la detención del señor EDUARDO PAVIAN ESCOBAR fue arbitraria, y no ocurrió como lo señalan los agentes de la Policía Ministerial en su parte informativo. También quedó demostrado que aún cuando sólo dos elementos firmó el parte informativo (EVIDENCIA 4) la detención de agraviado fue efectuada además por otros agentes de la referida policía; comprobándose tal aseveración con los testimonios rendidos por los Ciudadanos ISABEL ESCOBAR AQUINO, TOMASA DIAZ ESCOBAR, SIDRONIO MATUS FUENTES, MIGUEL FUENTES MATUS, FIDEL SANTIAGO SALINAS y el propio testigo de cargo en la averiguación previa 72/999, que se tramitó en la Agencia Ministerial de San Francisco Ixhuatán, testimonios a los cuales se les da crédito por ser congruentes con los hechos, y que desvirtúan por sí mismos el parte informativo de los Agentes de la Policía Ministerial del Estado. Asimismo, quedó acreditado que la detención del agraviado ocurrió el primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, como él mismo lo afirma (EVIDENCIA 14), fecha en la cual coincide incluso la autoridad señala como responsable (aunque ésta difiere de la hora) y los propios ofendidos (EVIDENCIAS 2, 3, 4 y 12 incisos a y b) y no el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, como manifestaron los quejosos.

En efecto, según los testimonios referidos, la detención del quejoso ocurrió en la mañana del día primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, y la

A 28 de SEPTIEMBRE de 1998

C. OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL DOY FE

IC. VILMA AMELIA TOLEDO ALVARADO

FIRMA



Comisión Estatal de Derechos Humanos de <sup>13</sup>  
Oaxaca  
VISITADURIA GENERAL

misma se efectuó sin que existiera flagrancia, pues los Agentes captadores se presentaron al domicilio del señor EDUARDO PAVIAN ESCOBAR, quien al notar su presencia corrió hacia el sur de su domicilio, atravesando por el domicilio de la señora ISABEL ESCOBAR AQUINO, tal como lo refiere el propio agraviado, y los demás testigos citados, y fue capturado metros más adelante.

También se concluye que al momento de ir a detener en forma arbitraria al señor EDUARDO PAVIAN ESCOBAR, los Agentes de la Policía Ministerial del Estado llevaron al señor FIDEL SALINAS SANTIAGO, persona que había sido detenida en el interior del domicilio de la señora MARGARITA HERNANDEZ SANTIAGO, como lo declaran el agraviado, el testigo de cargo JOSE LUIS GUERRA, el señor MIGUEL FUENTES MATUS y el procesado FIDEL SALINAS SANTIAGO, testimonios que son congruentes con la forma en que sucedieron los hechos.

La actitud desplegada por los Agentes de la Policía Ministerial del Estado es contraria a lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Federal y 23 bis del Código de Procedimientos Penales del Estado en virtud de que no se actualizaron las hipótesis previstas para considerar que existió delito flagrante.

Además se contravienen los artículos 3º y 9º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que señala que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, que nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado; artículo XXV de la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, establece que nadie puede ser privado de su libertad, sino en los casos y según las formas establecidas por Leyes existentes; artículo 9.1. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos mismo que

A 28 DE SEPTIEMBRE DE 19 98

C. OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL, DOX FE

LIC. VILMA AMELIA TOLEDO ALVARADO



Comisión Estatal de Derechos Humanos de 14  
Oaxaca  
VISITADURIA GENERAL

estative que todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal, no podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias ni ser privado de su libertad salvo por las causas fijadas por la Ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

2.- Es de hacerse notar, que a los indicados se les decretó su retención ministerial a las doce horas del día primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, pues a esa hora fueron puestos a disposición del Ministerio Público, conducta que evidencia que el detenido FIDEL SANTIAGO SALINAS fue retenido injustificadamente por los agentes de la Policía Ministerial del Estado, pues no lo pusieron inmediatamente a disposición del Ministerio Público, y aún suponiendo que por la hora en que ocurrió su detención fue presentado con posterioridad, los agentes que lo capturaron tuvieron el tiempo necesario para elaborar su parte informativo y ponerlo inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público cuando éste se presentara a la Agencia Ministerial, ya que de acuerdo a las actuaciones practicadas en la averiguación previa 72/999, el referido agente Ministerial recibió la denuncia a las once horas del día primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, sin embargo los Agentes Policiacos lo pusieron a su disposición a las doce horas de la misma fecha, corroborándose que antes se trasladaron en compañía del detenido a la casa del señor EDUARDO PAVLAN ESCOBAR a quien detuvieron después de una persecución, pero nunca en flagrancia, contraviniendo lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 16 de la Constitución Federal, que textualmente dice "en los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata a ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público".

28 SEPTIEMBRE

98

C. OFICIAL 01

UN. REGISTRO CIVIL DOXFE

VITIMA AMELIA TOLEDO ALVARADO



3.- Con el objeto de justificar la detención arbitraria del señor EDUARDO PAVIAN ESCOBAR, los Agentes de la Policía Ministerial del Estado que procedieron a su detención elaboraron un parte informativo cuyo contenido no corresponde en su totalidad a lo que realmente sucedió el día primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

Si bien en el presente caso se comprueba que los Agentes de la Policía Ministerial cometieron irregularidades en la detención del señor EDUARDO PAVIAN ESCOBAR, no debe pasar desapercibido el hecho de que el Ciudadano Licenciado BENTO JULIAN CABALLERO, agente del Ministerio Público de San Francisco Ixhuatán, Oaxaca, haya tenido conocimiento de tales irregularidades, y que para justificar la actuación de los agentes de la Policía Ministerial del Estado, haya inducido a los testigos de cargo para declarar en el sentido en que lo hicieron, ya que el señor JOSE LUIS GUERRA, declaró ante él que en la azotea de su domicilio se encontraba un sujeto que fue detenido por los Agentes Policiacos, y que se dieron a la persecución de otro sujeto que participó en el robo que responde al nombre de EDUARDO FABIAN ESCOBAR quien intentó darse a la fuga, cuando ante el Ciudadano Visitador Adjunto de la Oficina Regional en el Istmo declaró que a ésta persona la fueron a traer los Agentes Policiacos después de las diez de la mañana, acompañados de la persona que efectivamente detuvieron en flagrancia.

Tanto la denunciante MARGARITA HERNANDEZ SANTIAGO, y los testigos de cargo JOSE LUIS GUERRA y JOSE LUIS GUERRA HERNANDEZ, manifiestan que los detenidos en el lugar de los hechos son los señores FIDEL CRUZ SALINAS y EDUARDO FABIAN ESCOBAR, declaraciones que fueron rendidas antes de que los detenidos fueran puestos a disposición de la autoridad ministerial, declaraciones que

A 28 DE SEPTIEMBRE DE 1998

C. OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL, DOYFE

MINEZ R.

OFICINA DE REGISTRO CIVIL, SAN FRANCISCO IXHUATÁN, OAXACA

LIC. VILMA AMELIA TOLEDO ALVARADO

NOMBRE

FIRMA



13

**Comisión Estatal de Derechos Humanos de <sup>16</sup>**  
**Oaxaca**  
**VISITADURIA GENERAL.**

pudieron haber sido inducidas por el propio agente del Ministerio Público, en virtud de que si el señor EDUARDO PAVIAN ESCOBAR fue detenido entre las diez y doce horas, como quedó demostrado, no tenían porque manifestar que fue detenido después de que pretendía darse a la fuga, rindiendo con ello declaraciones falsas.

Tal conducta es contraria a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Federal, ya que el Ministerio Público debe perseguir efectivamente los delitos, auxiliándose de la Policía que está bajo su autoridad y mando inmediato, pero el hecho de falsificar partes informativos y hacer aparecer como delitos hechos que no lo son, contraviene el orden jurídico establecido en el estado democrático de derecho, dejando a las personas en un estado de indefensión, y enfrentándolas en forma caprichosa a procesos penales, contraviniendo con ello la buena fe de la Institución del Ministerio Público.

4.- El señor FIDEL SANTIAGO SALINAS, al declarar ante el Visitador Adjunto de la Oficina Regional en el Istmo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, manifiesta que firmó su declaración ministerial sin saber lo que realmente decía, lo cual es creíble a pesar de que de acuerdo a la diligencia se siguieron las formalidades exigidas por la ley y que estuvo asistido del abogado OSWALDO CORTES RAMIREZ, ya que el indiciado no sabe leer ni escribir, pero más aún, no tenía porque incriminar a una persona con la cual tomó bebidas embriagantes un día anterior, y quien fuera detenido después de ocurridos los hechos; su declaración coincide con lo denunciado por la ofendida y testigos de cargo en la averiguación previa 72/99, por lo cual también se presume que fue inducido a firmar tal declaración, ya que ninguna de las personas citadas y que intervienen en la averiguación previa tenían porque declarar que EDUARDO PAVIAN ESCOBAR fue detenido por agentes de la Policía

A 28 DE SEPTIEMBRE DE 1998

C. OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL, DOY FE







19  
Comisión Estatal de Derechos Humanos de 17  
Oaxaca  
VISITADURIA GENERAL.

Ministerial del Estado después de los hechos, ya que en su detención no se dio en flagrancia.

5.- En cuanto a las lesiones que manifiestan los detenidos FIDEL SANTIAGO SALINAS y EDUARDO PAVIAN ESCOBAR, les infringieron los agentes de la Policía Ministerial del Estado, de acuerdo a sus declaraciones ante este Organismo, así como a los certificados médicos expedidos a su favor por el ciudadano Doctor HUGO LOPEZ DIAZ, en fecha primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, aparece que el primero de los citados presentaba escoriaciones dermoepidérmicas leves en región superciliar izquierda, discreto derrame sub conjuntivas izquierdo y escoriaciones dermoepidérmicas en rodilla derecha; por su parte el segundo presentaba escoriaciones dermoepidérmicas leves en región deltoidea y brazo derecho y escoriaciones dermoepidérmicas leves en región del flanco derecho al nivel de la línea axilar derecha; lo que presupone que los agentes de la Policía Ministerial del Estado les dieron malos tratos cuando estuvieron a su disposición; no obstante lo anterior, el ciudadano agente del Ministerio Público en la misma fecha certificó que los detenidos se encontraban integros físicamente y que "refieren que no han sido golpeados por ninguna persona", justificando con ello una probable falta o delito.

Los malos tratos recibidos por los detenidos son contrarios a lo que establece el artículo 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que establece que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

6.- Las conductas irregulares de los agentes de la Policía Ministerial del Estado, del agente del Ministerio Público e incluso de la denunciante y testigos de cargo en la averiguación previa número 72/99, que se tramitó en la agencia del Ministerio

A 28 DE SEPTIEMBRE DE 19 98

C. OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL, DOXFE

VIC. VILMA AMELIA TOLEDO ALVARADO



30  
Comisión Estatal de Derechos Humanos de 18  
Oaxaca  
VISITADURIA GENERAL.

Público de San Francisco Ixhuatán, Oaxaca, pueden ser constitutivas de algún delito previsto por el Código Penal del Estado.

Es conveniente aclarar que el nombre correcto del agraviado es EDUARDO PAVIAN ESCOBAR y no EDUARDO FABIAN ESCOBAR, como obra en la averiguación previa.

Por las siguientes consideraciones, resulta necesario y procedente formular al señor PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, por ser el superior jerárquico de los servidores públicos involucrados, las siguientes:

V.- RECOMENDACIONES.

*Recomendación 2002/04/00*  
PRIMERA.- Que se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que se inicie el procedimiento administrativo de investigación en contra del ciudadano Licenciado BENITO JULIAN CABALLERO, Agente del Ministerio Público en San Francisco Ixhuatán, Oaxaca, que integró la averiguación previa 72/99, para determinar la responsabilidad en que incurrió durante su integración y en su caso, se aplique la sanción correspondiente.

*Recomendación 2002/04/00*  
SEGUNDA.- Que se sirva iniciar un procedimiento administrativo de investigación en contra de los ciudadanos EDWIN MOCTEZUMA RICARDEZ, EDGAR ZAVALAGUI LOPEZ y JOSE QUEVEDO GARCIA, agentes de la Policía Ministerial del Estado, con placas 465, 1064 y 450, para determinar la responsabilidad en que incurrieron al detener arbitrariamente al señor EDUARDO PAVIAN ESCOBAR, y

A 28 DE SEPTIEMBRE DE 1998

C. OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL DO/FE

IC. VILMA AMELIA TOLEDO ALVARADO

NOMBRE

FIRMA



Comisión Estatal de Derechos Humanos de <sup>19</sup>  
Oaxaca  
VISITADURIA GENERAL

rendir un parte que no corresponde a la forma en que ocurrieron los hechos, en su caso, se aplique la sanción que corresponda.

2/9/2000 <sup>de P. del</sup> 58/2857/2000  
TERCERA.- Que se inicie y concluya, dentro del término de treinta días hábiles, como lo establece el artículo 65 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Averiguación Previa correspondiente, en contra del Licenciado BENITO JULIAN CABALLERO, y de los ciudadanos EDWIN MOCTEZUMA RICARDEZ, EDGAR ZAVALAGUI LOPEZ, Y JOSE QUEVEDO GARCIA, por los delitos que se lleguen a configurar durante su actuación como Agente del Ministerio de San Francisco Ixhuatán, el primero, y como Agentes de la Policía Ministerial del Estado, los tres últimos, en la integración de la Averiguación Previa 72/99.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo previsto por los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 138 Bis de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones correspondientes y se subsane la irregularidad cometida.

Esta Recomendación, no pretende desacreditar a las Instituciones, ni constituye un agravio a las mismas o a sus titulares; por el contrario debe ser concebida como instrumento indispensable para las Sociedades democráticas fortaleciendo así el estado democrático de derecho a través de la legitimidad que con su cumplimiento

A 28 DE SEPTIEMBRE DE 19 98

C. OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL DOX FE

UTIMA ANHELA TOLEDO ALVARADO



22

Comisión Estatal de Derechos Humanos de <sup>20</sup>  
Oaxaca  
VISITADURIA GENERAL

adquieren la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan al respeto de los Derechos Humanos.

De conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del estado Libre y Soberano de Oaxaca, se solicita a usted de manera atenta que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación igualmente, con el mismo ordenamiento jurídico solicito a usted que en su caso las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se envíen a esta Comisión Estatal dentro del término de quince día hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando ésta Comisión Estatal en aptitud de hacer pública tal circunstancia; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 y 51 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 112, 113 y 114 de su Reglamento Interno, procédase a notificar la presente notificación al quejoso y a la autoridad responsable y publíquese la misma en la gaceta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y en el Periódico Oficial del Estado; por último remítase copia certificada a la Dirección de Seguimiento de Recomendaciones de ésta Comisión para el seguimiento del tramite respectivo. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. -----

A 28 DE SEPTIEMBRE DE 1998

C. OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL DOX/FE

LIC. VILMA AMELIA TOLEDO ALVARADO

FIRMA



Comisión Estatal de Derechos Humanos de  
Oaxaca  
VISITADURIA GENERAL

Así lo acordó y firma el Ciudadano EVENCIO NICOLAS MARTINEZ RAMIREZ  
Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, quien actúa con  
Ciudadano Licenciado ROBERTO LOPEZ SANCHEZ, Visitador General del mismo  
Organismo. -----

C  
A  
D  
C  
J  
  
C  
E  
R  
I  
J  
  
S